



**ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO**  
**RESOLUCIÓN N° 106 - 2021 -SUNARP/ZR N° VIII-JEF**

Huancayo, 07 de julio de 2021

**SUMILLA:** DECLARAR improcedente el recurso impugnatorio de apelación presentada por el Representante Legal de la Empresa INVERSA SRL contra el Oficio N° 477-2021-ZRVIII-SHYO/UADM.

**VISTO:**

El Recurso impugnatorio de apelación presentado por el representante legal de la Empresa INVERSA SRL contra el Oficio N° 477-2021-ZRVIII-SHYO/UADM de fecha 09.06.21, el Informe N° 247-2021-ZRVIII-SHYO/UAJ, y;

**CONSIDERANDO:**


Que, la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo, es un órgano desconcentrado de la Sunarp, con autonomía registral, administrativa y económica, conformante del Sistema Nacional de los Registros Públicos, creado por Ley N° 26366 y sujeto a las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp - aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS.

Que, el contratista Wilfredo Omar Salazar Pimentel, en su calidad de Gerente General de INVERSA SRL, mediante Carta GG N° 003-2021/INVERSA de fecha 30 de abril de 2021, requiere a la Zona Registral N° VIII Sede Huancayo, la devolución del monto de S/. 29,230.00 soles, más intereses legales.

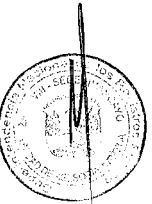
Que, en atención a la Carta GG N° 003-2021-/INVERSA, la Unidad de Administración de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo, mediante Oficio N° 477-2021-ZRVIII-SHYO/UADM de fecha 09.06.2021, hace de conocimiento a la empresa INVERSA, que no puede atender la solicitud de devolución, por cuanto no tiene los elementos suficientes para poder absolver la solicitud, toda vez que se encuentra a la espera que la Procuraduría Pública de la Sunarp retome las acciones legales en atención a la invalidez del Acta de Conciliación N° 039-2017-CCREPAME.

Que, en este contexto, el Gerente General de la Empresa INVERSA interpone recurso impugnatorio de apelación contra el Oficio N° 477-2021-ZRVIII-SHYO/UADM, entre otros aspectos, insistiendo se le devuelva los S/. 29,230.00 soles en cumplimiento al Acta de Conciliación N° 039-2017-CCREPAME, más los intereses legales. Por otro lado, señala que en el presente caso no existe sentencia y/o medida cautelar, declarando nula los actos jurídicos contenidos en el Acta de Conciliación N° 039-2017-CCREPAME; en tal sentido, refiere el contratista, que el jefe de la Unidad de Administración estaría actuando arbitrariamente y perjudicando a la empresa contratista, al no cumplir con la referida acta de conciliación. Finalmente, refiere que la

solicitud de devolución de los S/. 29,230.00 es por cuanto se ha dejado sin efecto la penalidad indebidamente impuesta mediante Acta de Conciliación N° 039-2017-CCREPAME. También refiere que el proceso judicial en donde se pretendía judicialmente declarar la nulidad del Acta de Conciliación, ha sido archivado definitivamente por abandono de proceso.



Que, al respecto, debe precisarse que, el fundamento jurídico y de hecho, con el que la empresa INVERSA SRL requiere a la Zona Registral N° VIII Sede Huancayo la devolución de los S/. 29,230.00 soles, más los intereses, consiste en el hecho que sobre la Acta de Conciliación N° 039-2017-CCREPAME no pesa ninguna medida cautelar, sentencia, u otra disposición judicial, que declare su nulidad, y, si hubo, fue archivado definitivamente, por abandono de proceso. En este contexto, efectivamente, la Acta de Conciliación N° 039-2017-CCREPAME surtiría de todo su efecto.



Sin embargo, visto el expediente que nos ocupa, se advierte que el jefe de la Unidad de Administración, en su calidad de responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y controlar, las actividades y procesos técnicos de Logística, Contabilidad, Tesorería, Control Patrimonial y control previo de la Unidad de Administración. Supervisar, verificar y custodiar los fondos y valores financieros de la Zona Registral, de conformidad con el artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp; al momento de comunicar a la Empresa INVERSA respecto a la Carta GG N° 003-2021/INVERSA (solicitud de devolución de S/. 29,230.00 soles, más los intereses) lo ha realizado teniendo en cuenta el Informe N° 130-2021-ZRVIII-SHYO/UADM-ABA y esta a su vez ha tenido como sustento el Informe N° 442-2017-ZRVIII-SHYO/UAJ; asimismo, se ha tenido en cuenta el correo electrónico de fecha 09 de junio de 2021 de la jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica; dichos documentos advierten que la Acta de Conciliación N° 039-2017-CCREPAME carece de validez, por cuanto habría sido suscrito por funcionario que no tenía competencia ni facultades para ello; siendo ello así, si bien es cierto que inicialmente la demanda de nulidad contra la Acta de Conciliación N° 039-2017-CCREPAME fue archivado por mandato judicial por la causal de abandono de proceso, pero también es cierto que, a la fecha, obra una nueva demanda de NULIDAD DE ACUERDO CONCILIATORIO, proceso que se viene tramitando ante el 3° Juzgado Civil de Huancayo, bajo el expediente judicial N° 01314-2021-O-1501-JR-CI-03; bajo este contexto, es decir, en tanto se venga discutiendo, judicialmente, la validez de la Acta de Conciliación N° 039-2017-CCREPAME, resulta inoportuno pronunciarse en el sentido si procede o no la solicitud de devolución de los S/. 29,230.00 soles, más los intereses peticionada por el representante de la Empresa INVERSA SRL mediante Carta GG N° 003-2021-/INVERSA; consecuentemente, resulta improcedente el recurso impugnatorio de apelación presentada por el Representante Legal de la Empresa INVERSA SRL contra el Oficio N° 477-2021-ZRVIII-SHYO/UADM de fecha 09.06.2021.

Que, en esa misma línea, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 247-2021-ZRVIII-SHYO/UAJ, concluye en el sentido que resulta improcedente el recurso impugnatorio de apelación presentada por el Representante Legal de la Empresa INVERSA SRL contra el Oficio N° 477-2021-ZRVIII-SHYO/UADM; por cuanto el documento, es decir, la Acta de Conciliación N° 039-2017-CCREPAME, que sostenía la petición del representante legal de INVERSA, cuya validez, aún sigue discutiéndose judicialmente, conforme se

evidencia del expediente judicial N° 01314-2021-0-1501-JR-CI-03, proceso que se viene ventilando ante el 3° Juzgado Civil de Huancayo.

Contando con el visto bueno de la Jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo.

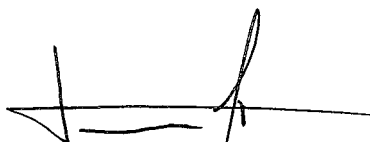
En uso de las atribuciones previstas en el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** improcedente el recurso impugnatorio de apelación presentada por el Representante Legal de la Empresa INVERSA SRL contra el Oficio N° 477-2021-ZRVIII-SHYO/UADM; por cuanto, el documento, es decir, la Acta de Conciliación N° 039-2017-CCREPAME, que sostenía la petición del representante legal de INVERSA, cuya validez, aún sigue discutiéndose judicialmente, conforme se evidencia del expediente judicial N° 01314-2021-0-1501-JR-CI-03, proceso que se viene ventilando ante el 3° Juzgado Civil de Huancayo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a Wilfredo Omar Salazar Pimentel en su condición de Gerente General de la Empresa INVERSA SRL en su domicilio ubicado en la Av. San Carlos N° 175, distrito y provincia de Huancayo, y a los órganos pertinentes para los fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**



.....  
MARIO PRECILIO SAENZ ARANA  
JEFE ZONAL (e)  
Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo

MPSA/ysh.

